

Advertido error en diversos artículos del Reglamento Electoral General aprobado por el Consejo de Gobierno de 28 de abril de 2010, en los que aparece la denominación de “alumno” en lugar de “estudiante”, y en la referencia realizada a los artículos 13.1., 101.2., 261, 266 y 267 de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se propone la siguiente rectificación para su adaptación a la actual redacción de los Estatutos de la UNED:

Donde dice:

Artículo 4

1. En todos los procesos electorales serán electores y elegibles el personal docente e investigador, los alumnos y el personal de administración y servicios que, en la fecha de la convocatoria de las elecciones respectivas, tengan la pertinente vinculación con la Universidad.
2. Tendrán derecho de sufragio activo, y pasivo cuando proceda, todos los alumnos que se encuentren matriculados en las Enseñanzas Regladas previstas en el artículo 13.1 de los Estatutos, así como los alumnos del Curso de Acceso Directo a la Universidad.

Debe decir:

Artículo 4

- 1. En todos los procesos electorales serán electores y elegibles el personal docente e investigador, los estudiantes y el personal de administración y servicios que, en la fecha de la convocatoria de las elecciones respectivas, tengan la pertinente vinculación con la Universidad.**
- 2. Tendrán derecho de sufragio activo, y pasivo cuando proceda, todos los estudiantes que se encuentren matriculados en las enseñanzas universitarias oficiales previstas en el artículo 14.1 de los Estatutos, así como los estudiantes del Curso de Acceso Directo a la Universidad.**

Donde dice:

Artículo 7

[...]

2. Corresponde a la Mesa del Claustro realizar el sorteo público de los vocales y sus correspondientes suplentes, cuyo mandato será de cuatro años. El mandato de los alumnos se ajustará a lo establecido en el artículo 261 de los Estatutos. El cargo de miembro de la Junta Electoral Central será obligatorio.

Debe decir:

Artículo 7

[...]

2. Corresponde a la Mesa del Claustro realizar el sorteo público de los vocales y sus correspondientes suplentes, cuyo mandato será de cuatro años. El mandato de los estudiantes se ajustará a lo establecido en el artículo 258 de los Estatutos. El cargo de miembro de la Junta Electoral Central será obligatorio.

Donde dice:

Artículo 14

[...]

2. Los alumnos adscritos a Centros en el Exterior, a Centros Penitenciarios, o no adscritos a Centro Asociado alguno, serán asignados a la Junta Electoral Central que, a estos efectos, actuará como una Mesa electoral.

Debe decir:

Artículo 14

[...]

2. Los estudiantes adscritos a Centros en el Exterior, a Centros Penitenciarios, o no adscritos a Centro Asociado alguno, serán asignados a la Junta Electoral Central que, a estos efectos, actuará como una Mesa electoral.

Donde dice:

Artículo 15

[...]

3. Las Mesas Electorales de los Centros Asociados estarán integradas por dos Profesores Tutores, y dos alumnos. Actuará como Presidente el Profesor Tutor de mayor antigüedad y como Secretario el vocal de menor edad.

Debe decir:

Artículo 15

[...]

3. Las Mesas Electorales de los Centros Asociados estarán integradas por dos Profesores Tutores, y dos estudiantes. Actuará como Presidente el Profesor Tutor de mayor antigüedad y como Secretario el vocal de menor edad.

Donde dice:

Artículo 28

Cuando en el desarrollo de un proceso electoral un miembro de la comunidad universitaria forme parte de más de un sector, deberá optar por uno de ellos a efectos de sufragio activo y pasivo mediante comunicación por escrito a la Junta Electoral Central. En caso de no manifestar su preferencia la Junta Electoral Central le adscribirá de oficio de acuerdo con las siguientes reglas: la condición de personal docente e investigador prevalece sobre las restantes y la condición de personal de administración y servicios sobre la de alumno.

Debe decir:

Artículo 28

Cuando en el desarrollo de un proceso electoral un miembro de la comunidad universitaria forme parte de más de un sector, deberá optar por uno de ellos a efectos de sufragio activo y pasivo mediante comunicación por escrito a la Junta Electoral Central. En caso de no manifestar su preferencia la Junta Electoral Central le adscribirá de oficio de acuerdo con las siguientes reglas: la condición de personal docente e investigador prevalece sobre las restantes y la condición de personal de administración y servicios sobre la de estudiante.

Donde dice:

Artículo 33

Ningún proceso electoral podrá iniciarse durante los períodos no lectivos, ni celebrarse elecciones durante el tiempo de realización de las pruebas presenciales, ni durante los periodos no lectivos. Tampoco podrán celebrarse elecciones durante los quince días previos al inicio de las pruebas presenciales si la convocatoria electoral afecta al sector de alumnos tanto en su condición de electores como elegibles.

Debe decir:

Artículo 33

Ningún proceso electoral podrá iniciarse durante los períodos no lectivos, ni celebrarse elecciones durante el tiempo de realización de las pruebas presenciales, ni durante los periodos no lectivos. Tampoco podrán celebrarse elecciones durante los quince días previos al inicio de las pruebas presenciales si la convocatoria electoral afecta al sector de estudiantes tanto en su condición de electores como elegibles.

Donde dice:

Artículo 32

[...]

2. Las elecciones a Rector se convocarán con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de finalización del mandato. En el caso de que se produjera una finalización anticipada del mandato del Rector por cualquier causa, las elecciones se convocarán en los veinte días siguientes a la fecha en que se produjo la extinción del mandato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 101.2 de los Estatutos. Si la convocatoria se hubiese acordado por el Claustro, según lo establecido en el artículo 267 de los estatutos, el Rector cesante ejecutará el acuerdo y convocará elecciones en el mismo plazo que en el caso de finalización anticipada establecido en este apartado.

Debe decir:

Artículo 32

[...]

2. Las elecciones a Rector se convocarán con una antelación mínima de un mes antes de la fecha de finalización del mandato. En el caso de que se produjera una finalización anticipada del mandato del Rector por cualquier causa, las elecciones se convocarán en los veinte días siguientes a la fecha en que se produjo la extinción del mandato, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 99.2 de los Estatutos. Si la convocatoria se hubiese acordado por el Claustro, según lo establecido en el artículo 264 de los estatutos, el Rector cesante ejecutará el acuerdo y convocará elecciones en el mismo plazo que en el caso de finalización anticipada establecido en este apartado.

Donde dice:

Artículo 60

De conformidad con el artículo 266 (263) de los Estatutos, el voto para la elección del Rector será ponderado por sectores de la comunidad universitaria, de acuerdo con los porcentajes siguientes:

Debe decir:

Artículo 60

De conformidad con el artículo 263 de los Estatutos, el voto para la elección del Rector será ponderado por sectores de la comunidad universitaria, de acuerdo con los porcentajes siguientes:



Donde dice:

Artículo 61

1. La Junta Electoral Central realizará el escrutinio general y aplicará el coeficiente de ponderación que corresponda a los votos a candidaturas válidamente emitidos en cada sector electoral, a efectos de otorgarles el valor correspondiente en atención a los porcentajes fijados en el artículo 266 (263) de los Estatutos.

Debe decir:

Artículo 61

1. La Junta Electoral Central realizará el escrutinio general y aplicará el coeficiente de ponderación que corresponda a los votos a candidaturas válidamente emitidos en cada sector electoral, a efectos de otorgarles el valor correspondiente en atención a los porcentajes fijados en el artículo 263 de los Estatutos.